



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520190054000.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT No. 860.002.964-4.

DEMANDADO: RICARDO ENRIQUE GONZALEZ PUERTA C.C. No. 72.229.954.

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA identificado con el NIT No. 860.002.964-4, contra RICARDO ENRIQUE GONZALEZ PUERTA identificado con C.C. No. 72.229.954. Informándole que la parte demandante ha solicitado el emplazamiento de la parte demandada, señor RICARDO ENRIQUE GONZALEZ PUERTA, debido a que no ha sido posible realizar la notificación personal. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que en el expediente se encuentra la petición realizada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual se solicita la elaboración del edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada RICARDO ENRIQUE GONZALEZ PUERTA, la presente petición se sustenta en el hecho que la dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, la parte demandada no reside, como tampoco fue posible realizar la entrega en su lugar de trabajo, SENA Servicio Nacional de Aprendizaje, en cuanto a la entrega de mensajes de datos a su correo electrónico, no fue recibido por parte del demandado. En virtud de lo anterior encontrándose la certificación expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES, Guía No 62129585 fue devuelta "LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA" evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 del demandado en la dirección suministrada en acápite de notificaciones, CALLE 50 No. 13-33 APTO 403ª, Conjunto Residencial Tamarindo, Barrio la Sierra, en Barranquilla-Atlántico. En cuanto a la guía No. 62129586, expedida por la empresa AM MENSAJES, indica que en la CARRERA 43 No. 42-40 SENA, "NO RECIBEN CORRESPONDENCIA QUE NO SEA DIRECTAMENTE PARA LA ENTIDAD". El mensaje de datos, se certificó por parte de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. que se realizó una transmisión electrónica No. #GE0136695, al correo electrónico ricgopu@hotmail.com, la cual no obtuvo un acuse de recibido.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del **Decreto Legislativo No.806 de 2020**: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

RESUELVE:

1. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada dentro del proceso de la referencia RICARDO ENRIQUE GONZALEZ PUERTA, identificado con C.C. No. 72.229.954, para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 08001418900520190054000 adelantado por BANCO DE BOGOTA identificado con el NIT No. 860.002.964-4, contra RICARDO ENRIQUE GONZALEZ PUERTA identificado con C.C. No. 72.229.954. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.
2. Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

YHS

